

21. D. Luis María Clemente .....	6 de junio de 1973, a las doce horas.
22. D. Cipriano Orcaiz Suescun .....	6 de junio de 1973, a las doce horas.
23. D. <sup>a</sup> Guillerma Ruiz Ayesta .....	6 de junio de 1973, a las doce horas.
24. D. Severiano Arteche Berchili .....	6 de junio de 1973, a las doce horas.
25. D. Máximo Villacián Brazaola .....	6 de junio de 1973, a las doce horas.
26. D. Antonio Brazaola .....	7 de junio de 1973, a las diez horas.
27. D. <sup>a</sup> María Dolores Brazaola .....	7 de junio de 1973, a las diez horas.
28. D. José Antonio González Fernández .....	7 de junio de 1973, a las diez horas.
29. D. Bernabé González Fernández .....	7 de junio de 1973, a las diez horas.
30. D. Amparo González Fernández .....	7 de junio de 1973, a las diez horas.
31. D. <sup>a</sup> María Encarnación González Fernández .....	7 de junio de 1973, a las diez horas.
32. D. Valentín González Fernández .....	7 de junio de 1973, a las doce horas.
33. D. Juan González Fernández .....	7 de junio de 1973, a las doce horas.
34. D. <sup>a</sup> Tomasa Incera Lejarza .....	7 de junio de 1973, a las doce horas.
35. D. <sup>a</sup> Natividad Egusquiza Iturburu .....	7 de junio de 1973, a las doce horas.
36. D. Maximiliano Sanjines Bustamante .....	7 de junio de 1973, a las doce horas.
37. D. Saturnino Sanjines Bustamante .....	7 de junio de 1973, a las doce horas.
38. D. <sup>a</sup> Basilia Tejera Obares .....	8 de junio de 1973, a las diez horas.
39. D. <sup>a</sup> Natividad Egusquiza Legorburu .....	8 de junio de 1973, a las diez horas.
40. D. <sup>a</sup> Florencia Buruseteta Tajada .....	8 de junio de 1973, a las diez horas.
41. D. Basilio Arteche Tejera .....	8 de junio de 1973, a las diez horas.
42. D. <sup>a</sup> Soledad Callejo Marquina .....	8 de junio de 1973, a las doce horas.
43. D. Emeterio Callejo Marquina .....	8 de junio de 1973, a las doce horas.
44. D. Mauricio Callejo Marquina .....	8 de junio de 1973, a las doce horas.
45. D. <sup>a</sup> Esperanza Callejo Marquina .....	8 de junio de 1973, a las doce horas.
46. D. Eleuterio Callejo Marquina .....	8 de junio de 1973, a las doce horas.
47. D. <sup>a</sup> Rufina Aréchavaleta Idoeta .....	9 de junio de 1973, a las diez horas.
48. D. José de la Quintana Ayesta .....	9 de junio de 1973, a las diez horas.
49. D. <sup>a</sup> María Inza .....	9 de junio de 1973, a las diez horas.
50. D. <sup>a</sup> Jovita García Tejera .....	9 de junio de 1973, a las diez horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 23 de abril de 1973 sobre ampliación de la composición del Consejo Escolar para la Extensión Educativa a los emigrantes españoles.*

Ilmo. Sr.: El Convenio suscrito entre los Ministerios de Trabajo y de Educación y Ciencia con fecha 28 de julio de 1969, creaba un Consejo Escolar Primario cuyos fines fundamentales eran:

Velar por la Educación de los hijos de los emigrantes españoles en los distintos países, facilitándoles una auténtica igualdad de oportunidades con respecto a los que residen en España.

Promover la elevación del nivel cultural de los emigrantes adultos, vien por el sistema educativo del país de su residencia o en el español.

La composición de dicho Consejo Escolar Primario fué modificada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de abril) y su propia denominación pasó a ser la de Consejo Escolar para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles, por entender que la acción educativa que el Estado Español ha de ejercer sobre sus emigrantes rebasa el ámbito de la Enseñanza Primaria, y de acuerdo con

lo dispuesto en la Ley General de Educación, ha de prestar atención a todas las edades, niveles, ciclos y modalidades educativas, incluidas las actividades de educación de adultos y de educación permanente y de extensión cultural, como se decía en el preámbulo de la citada Orden.

Entre los Organismos representados en el citado Consejo no figura el Instituto Nacional de Enseñanza a Distancia, cuyas actividades vienen llevándose a cabo con anterioridad a la firma del expresado convenio y utilizando los cauces de actuación más idóneos para sus fines educativos.

Constituyendo los estudios de bachillerato, en su modalidad radiofónica, una actividad de fundamental interés para los hijos de nuestros emigrantes y para ellos mismos, se estima conveniente en que el citado Consejo Escolar incluya como una de sus actividades específicas las propias de este nivel y modalidad de enseñanza.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Del citado Consejo Escolar formará parte el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.

2.º El Secretario Técnico del Consejo y de su Comisión Permanente ejercerá por delegación del Consejo, las funciones de coordinación con el Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.

3.º El Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los emigrantes atenderá las necesidades que se deriven del desarrollo de las actividades educativas del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia en el extranjero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

*ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de La Laguna (Cuesta-Taco), la denominación de «Padre Anchieta».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26) que regula las denominaciones de los Establecimientos Oficiales de Enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de La Laguna (Cuesta-Taco), la denominación de «Padre Anchieta».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1973 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), la denominación de «Joaquín Rubio i Ors».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 11 de mayo de 1973, página 9521, columna segunda, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «Joaquín Rubio I Ors», debe decir: «Joaquim Rubió i Ors».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación a efectos de interpretación del cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación en las Resoluciones particulares otorgadas por la misma para la fabricación mixta de bienes de equipo.*

El Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, desarrollado posteriormente por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, estableció la concesión de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo (fabricaciones mixtas).

Al amparo de estas disposiciones se han ido estableciendo Resoluciones-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de diversos bienes de equipo, con cargo a las cuales se han otorgado las siguientes Resoluciones particulares:

tamiento de excelentísimo señor y a los honores inherentes a tan alta distinción.

Los premiados con Placa tendrán el tratamiento de ilustrísimo señor y los honores correspondientes a esta distinción.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictará el Reglamento por el que habrá de regirse la Orden del Mérito de Telecomunicación, desarrollando la normativa reguladora de la instrucción del oportuno expediente de concesión, contenido del mismo y demás trámites esenciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE TRABAJO

11450

DECRETO 1582/1974, de 19 de abril, sobre reorganización del Instituto Español de Emigración.

La Ley treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de veintuno de julio, de Emigración, que estableció la normativa general para la acción protectora del Estado sobre los emigrantes y para la regulación de los diversos procesos emigratorios, recoge, en gran parte de su articulado, las normas a que debe ajustarse su actuación el Instituto Español de Emigración y, por lo que se refiere expresamente a su organización, establece, en su disposición final primera, que el Ministerio de Trabajo dictará o propondrá al Gobierno las disposiciones necesarias para modificar dicha organización, en orden al mejor desarrollo de la acción encomendada al Organismo.

Por otro lado, la expresada Ley, aparte de contener una derogación expresa de la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, creadora del Instituto Español de Emigración, en todo aquello en que ésta se le opusiera, contiene, como se indica en el párrafo anterior, una amplia serie de normas que, por su carácter de normas reguladoras del Instituto, inciden de modo fundamental en el Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve que le dió su estructura orgánica y funcional actual, y que fué dictado en desarrollo de la citada Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Estas consideraciones llevan a la conclusión de la oportunidad de que se proceda a una derogación formal y total del citado Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y su sustitución por otro texto legal del mismo rango que cumpla el doble objetivo de enmarcar debidamente al Instituto Español de Emigración dentro de los presupuestos que la Ley vigente de Emigración le señala para su actuación y le dé una nueva regulación orgánica y funcional que posibilite su mayor eficacia en esa actuación que le ha sido asignada.

Procede, por otra parte, consignar que junto a las exigencias legales de que queda hecha mención en orden a la conveniencia de una nueva regulación orgánica y funcional del Instituto, es preciso tener en cuenta que la expresada regulación viene impuesta, asimismo, por la progresiva ampliación de funciones asignadas al Organismo desde su creación en mil novecientos cincuenta y seis, en virtud de las normas generales sobre emigración, dictadas a partir de entonces y que culminaron en la Ley vigente de veintuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

Estas normas y, sobre todo, la Ley últimamente citada, que consagra al Instituto Español de Emigración como órgano encargado de la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración, exige al Organismo una ampliación importantísima de sus funciones que va desde el campo operativo, referido a los movimientos migratorios, y el de la acción social en favor del emigrante, con la espectacular extensión de sus funciones a los aspectos culturales, educativos y de formación profesional, hasta la problemática general del retorno como fenómeno considerado en su conjunto y la emigración cualificada con fines de cooperación social. Y, sin embargo, su estructura orgánica y funcional, salvo ligeros retoques, no se ha modificado hasta la fecha.

La regulación que contiene el presente Decreto tiene en cuenta todas las razones expuestas, acomodando la organización del Instituto Español de Emigración a las finalidades que le asigna la legislación emigratoria actual y estructurando sus servicios de una manera más racional y acorde con los objetivos que debe cumplir.

De acuerdo con ello, se determinan la personalidad y naturaleza jurídica del Organismo; se establecen pormenorizada y sistematizadamente las competencias y funciones que la Ley vigente de Emigración le asignan; se regula lo referente a sus Organos de Gobierno y las líneas básicas de su estructura, tanto en relación con los servicios centrales y provinciales como con los servicios en el exterior; se incluyen normas referentes a su personal y, finalmente, a sus recursos y régimen financiero.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

### Personalidad y naturaleza jurídica del Instituto

Artículo primero.—El Instituto Español de Emigración es la Corporación de derecho público adscrita al Ministerio de Trabajo, con dependencia directa del titular del Departamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, número tres, del Decreto mil quinientos setenta y nueve mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, que con la consideración jurídico-administrativa de Entidad Gestora de la Seguridad Social tiene encomendada la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración, sin perjuicio de la unidad de representación del Estado, que compete al Ministerio de Asuntos Exteriores en todas las relaciones con los Gobiernos extranjeros, Organismos de dicho carácter o internacionales y actividades a desarrollar en aquellos países, y está incluido en la excepción del apartado c) del artículo quinto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo segundo.—El Instituto Español de Emigración se rige por la Ley treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de veintuno de julio, de Emigración y, en cuanto Entidad Gestora de la Seguridad Social, por las normas contenidas en la legislación aplicable a las mismas.

CAPITULO SEGUNDO

### Competencia del Instituto

Artículo tercero.—De conformidad con las normas citadas en el capítulo anterior es de la competencia del Instituto Español de Emigración:

Uno. Estudiar los problemas relacionados con la emigración española, especialmente sus causas, medios, efectos y posibilidades en relación con los movimientos migratorios extranjeros así como el que, específicamente, plantea la reintegración a la Patria de los emigrantes retornados.

Dos. Asesorar al Ministerio de Trabajo en orden a las disposiciones que, en general, deban dictarse en materia de emigración, transporte y repatriación y proponer medidas que tiendan a la mejor asistencia del emigrante durante su expatriación y a su regreso a la Patria.

A estos efectos le correspondé, específicamente, proponer medidas en favor de los emigrantes que:

a) Garanticen sus derechos civiles y políticos, su estabilidad social y su seguridad económica, facilitando su reincorporación a la vida laboral en España a su regreso y el reconocimiento a su favor del derecho a prestaciones de seguridad social;

b) extiendan la acción protectora en materia de seguridad social, tanto a los emigrantes como a sus familiares residentes en España, en los casos en que no exista convenio en la materia, o, por cualquier caso o circunstancia, éste no cubra determinadas prestaciones de la seguridad social;

c) favorezcan su asistencia espiritual, religiosa, cultural, educativa y de formación profesional, así como la de sus familiares;

d) velen por el mantenimiento de su unidad familiar;

e) faciliten las remesas de los fondos para el sostenimiento

de sus familiares en España y, en general, defiendan sus ahorros;

f) permitan el disfrute de los beneficios de las viviendas de protección oficial y de carácter social.

Tres. Ejercer la acción protectora del Estado, que sea competencia del Ministerio de Trabajo, en favor del emigrante durante la totalidad del proceso emigratorio, que abarca la preparación de la emigración, el viaje de ida, la estancia en el extranjero y los viajes de retorno o de repatriación, sin perjuicio de las facultades atribuidas, en esta materia, a la Inspección de Trabajo.

Cuatro. Proponer, en su caso, el condicionamiento, limitación o suspensión temporal o parcial de la emigración en casos excepcionales, por razón de sanidad, de orden o interés público o de riesgo para los emigrantes.

Cinco. Relacionarse directamente, sin perjuicio de su subordinación al Ministerio de Trabajo, cuando la índole de los temas lo aconseje con otras ramas de la Administración española, informando, en su caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Seis. Coordinar su acción en el exterior con la Dirección General de Asuntos Consulares y llevarla a cabo de acuerdo con la misma a través de las representaciones diplomáticas y consulares de la Nación y mediante los servicios del propio Instituto Español de Emigración.

Siete. Desarrollar y vigilar las normas de actuación que, en lo concerniente a la emigración, hayan de ser aplicadas por los Agregados laborales encomendándoles cuantas acciones se estimen oportunas.

Ocho. Asesorar al Ministerio de Trabajo respecto a las bases técnicas a las que habrán de ajustarse las negociaciones de los tratados o acuerdos internacionales y participar, en colaboración con las correspondientes Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y con la Organización Sindical, tanto en la fase preparatoria, como en la negociación por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de los referidos instrumentos internacionales que tengan como objeto materia de interés para los emigrantes.

Nueve. Establecer, previo acuerdo de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Trabajo, los oportunos servicios del Instituto en las representaciones diplomáticas y consulares españolas en aquellos países cuya importancia inmigratoria lo requiera y proponer al Ministerio de Trabajo las normas concernientes a dichos servicios, que se dictarán de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo veinticinco de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, de Emigración.

Diez. Encomendar a la Organización Sindical, con la conformidad del Ministerio de Trabajo, las funciones que estime pertinentes, tanto de carácter operativo como de carácter asistencial, para un mejor desarrollo de las mismas, y formular concertos generales o especiales al efecto con la expresada Organización, así como establecer la adecuada coordinación en orden a la participación de la Organización Sindical en la acción exterior en favor de los emigrantes.

Once. Mantener relaciones de carácter técnico con los Organismos correspondientes creados por los países receptores de emigración y con las Organizaciones Internacionales que realicen funciones conexas.

Doce. Concertar su acción, tanto para operaciones emigratorias programadas, incluidos planes de reagrupación familiar, como a los efectos de asistencia social que le compete, con otros Organismos españoles, así como con Organismos extranjeros o de carácter internacional, oficiales o privados, que desarrollen actividades migratorias, sin perjuicio en los dos últimos supuestos de las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Trece. Concertar con los Organismos oficiales y con las Asociaciones de españoles en los países de recepción, así como con las Organizaciones Internacionales de Emigración, las modalidades de cooperación técnica, económica y social que fueren necesarias para el establecimiento, desarrollo o mantenimiento de los servicios enumerados en el artículo veinticinco de la Ley de Emigración.

Catorce. Planificar y desarrollar la emigración de aquellos españoles que deseen contribuir al desarrollo socio-económico de otros países, al fomento de la presencia española en el mundo o a realizar cualquier otra actividad análoga relacionada con los objetivos de los Convenios u operaciones de cooperación social y asistencia técnica llevados a cabo por España con otros países y con Organismos Internacionales de Emigración o de cooperación y asistencia.

Quince. Asistir y, en su caso, representar al emigrante ante las personas físicas o jurídicas, Corporaciones y Organismos que intervengan en cualquier fase del proceso emigratorio.

Dieciséis. Colaborar con la Organización Sindical en el establecimiento de un Registro Central para recoger y encauzar, conforme a las normas que reglamentariamente se determinen:

- a) Las ofertas colectivas de trabajo provenientes de países extranjeros;
- b) las solicitudes de los trabajadores españoles que deseen emigrar con arreglo a su profesión, especialidad y categoría.

Diecisiete. Publicar estudios generales o especiales sobre emigración, realizar encuestas y otros trabajos relacionados con el tema emigratorio y difundir las publicaciones que se juzguen pertinentes para orientar a cuantos estén interesados por la emigración y contribuyan a encauzarla convenientemente.

Dieciocho. Llevar a cabo las funciones que, encomendadas por el Ministerio de Trabajo, vengan exigidas por la aplicación, coordinación y desarrollo de la política de empleo.

### CAPITULO TERCERO

#### Funciones del Instituto

Artículo cuarto.—Para el desarrollo de su misión, y de acuerdo con la competencia general que se le asigne en el capítulo anterior, el Instituto realizará las funciones siguientes:

A) En relación con los movimientos migratorios:

Uno. Asistir a los emigrantes hasta su asentamiento en el país de recepción y regular los diversos procesos emigratorios de conformidad con los respectivos caracteres que revista la emigración, tanto si el desplazamiento se realiza individualmente como si se trata de operaciones colectivas programadas.

Dos. Proponer al Ministerio de Trabajo, y desarrollar, las operaciones de emigración programadas, organizándolas y ejecutándolas por sí mismo o por delegación o mediante concierto, con sujeción a las disposiciones establecidas por el mencionado Ministerio y autorizar y fiscalizar, en todo caso, las operaciones que no lleve a cabo directamente.

Tres. Regular y llevar a cabo todo lo relativo a reclutamiento, selección, documentación y contratación de los emigrantes que le compete en exclusiva, contando con la colaboración de la Organización Sindical.

Cuatro. Delegar, cuando sea conveniente, en la Organización Sindical y en Organismos que hayan sido declarados colaboradores del Instituto, las operaciones de selección, documentación y contratación, así como el procedimiento para la reagrupación familiar, reservándose, en todo caso, el control de dichas operaciones y procedimientos y la revisión y autorización de los contratos y permisos correspondientes.

Cinco. Intervenir, en todo caso, con la colaboración de la Organización Sindical, en la selección y contratación que lleven a cabo, de conformidad con los acuerdos o convenios de carácter internacional, las Comisiones oficiales extranjeras o representaciones autorizadas de los distintos países, Empresas y Organismos.

Seis. Gestionar los reconocimientos médicos o exámenes de carácter profesional a que han de someterse los emigrantes, así como tramitar los certificados médicos nacionales o internacionales y los documentos oficiales necesarios para emigrar, incluidos los pasaportes.

Siete. Proponer al Ministerio de Trabajo las normas que han de regular cualquier transporte de emigrantes.

Ocho. Otorgar, renovar y retirar las licencias y autorizaciones para el transporte de emigrantes, de acuerdo con sus normas reguladoras, y proponer al Ministerio de Trabajo la determinación y revisión o rectificación de los precios máximos de los pasajes o billetes, así como la cuantía de las fianzas y de las percepciones por utilización de las citadas licencias o autorizaciones.

Nueve. Proponer al Ministerio de Trabajo la designación de los puertos, aeropuertos, estaciones y puestos fronterizos, en orden a su utilización para el transporte de emigrantes.

Diez. Gestionar y obtener directamente de los transportistas y de sus representantes la reserva de plazas y la expedición de pasajes o billetes para emigrantes y autorizar a agencias de viaje, Empresas o transportistas las operaciones citadas, todo ello con carácter exclusivo e intervenir en la fiscalización de las condiciones de seguridad, comodidad e higiene de los medios de transporte que se utilicen.

Once. Organizar directamente o concertar con las Empresas de viaje, debidamente autorizadas, operaciones de transporte colectivo de emigrantes sea cual fuere el vehículo o medio que

se utilice, así como convenir dichas operaciones con Organismos públicos y privados, nacionales o del país de recepción y con Organismos internacionales.

Doce. Fiscalizar la asistencia en viaje cuando así lo considere necesario, mediante la intervención de Inspectores de Trabajo o la de funcionarios o asistentes sociales del Instituto y del personal médico-sanitario que estime preciso.

Trece. Asistir a los emigrantes en las reclamaciones derivadas de su contrato de trabajo.

B) En relación con la acción social en favor de los emigrantes, repatriados o retornados:

Catorce. Informar y orientar gratuitamente a los emigrantes y a sus familiares en los asuntos y consultas que formulen, así como asistirles en las reclamaciones derivadas de su condición de emigrante.

Quince. Otorgar auxilios y ayudas a los emigrantes necesitados en la fase previa a su emigración, mediante préstamos y anticipos para la adquisición de enseres o instrumentos de trabajo, así como bolsas de viaje y auxilios que faciliten su traslado y asentamiento en el país de recepción.

Dieciséis. Promover la concesión de créditos o ayudas de financiación, tanto a Cooperativas de Emigrantes legalmente constituidas, que tengan por objeto la construcción de viviendas en España, como a las Empresas asociativas que proyectaren crear o hubieren creado los emigrantes a efectos de su retorno definitivo a la Patria, o individualmente, a falta de tales Cooperativas o Empresas.

Diecisiete. Organizar cursos de readaptación, en colaboración con la Dirección General de Promoción Social, para emigrantes repatriados o retornados que faciliten su reincorporación a la vida laboral.

Dieciocho. Realizar acciones, en coordinación con la Dirección General de Promoción Social, del Ministerio de Trabajo, dedicadas a la preparación ambiental y a la capacitación profesional de los emigrantes antes de su salida.

Diecinueve. Mantener, a los efectos del número anterior, centros propios especializados y recabar y concertar la cooperación de Empresas y Organismos competentes, públicos y privados, nacionales, extranjeros o de carácter internacional.

Veinte. Adoptar las medidas necesarias para que se proporcionen al emigrante y a sus familiares las máximas oportunidades de carácter educativo, en la forma prevista en el artículo diecisiete de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, de Emigración. Con este fin elevará anualmente al Ministerio de Educación y Ciencia el programa de necesidades educativas a que se refiere el apartado tres del citado artículo.

Veintiuno. Mantener relaciones con los Organismos de la Seguridad Social y asumir la gestión de los trámites en los sistemas especiales de la Seguridad Social creados o que se creen en favor de los emigrantes.

Veintidós. Cooperar con los Departamentos y Organismos competentes nacionales o extranjeros para que sean efectivas las resoluciones dictadas en juicios de alimentos en que estén implicados los emigrantes y proponer la inclusión en los convenios y tratados de emigración de cláusulas relativas a las remesas de fondos de emigrantes para sostenimiento de sus familiares en España y a la posible percepción directa por éstos de los subsidios o ayudas de tipo familiar que puedan corresponderles.

Veintitrés. Efectuar, conjuntamente con las representaciones diplomáticas y consulares, las repatriaciones a que se refiere el artículo siete de la Ley de Emigración y dictar y desarrollar, en cooperación con la Dirección General de Asuntos Consulares, las instrucciones concernientes a las repatriaciones.

Veinticuatro. Llevar a cabo, a través de las representaciones diplomáticas y consulares de España y, en su caso, de los servicios del Instituto en el exterior señalados en el número noveno del artículo tercero, la acción asistencial siguiente:

a) Recepción, acogida o alojamiento temporal en centros adecuados.

b) Asesoramiento y defensa en cuestiones laborales de seguridad social y demás materias jurídicas.

c) Acción educativa en favor de los emigrantes y sus familiares con enseñanza intensiva y programada del idioma del país de recepción.

d) Orientación, información y perfeccionamiento profesional en el país de recepción.

e) Práctica de los trámites que hayan de observarse para las remesas de fondos, pagos y cobros de cuotas y beneficios de la Seguridad Social.

f) Tramitación de los expedientes que corresponda en materia de reagrupación familiar.

g) Información, orientación y gestión relativa a la estancia o asentamiento en el país de recepción.

Veinticinco. Fomentar la convivencia de los españoles entre sí en el país de recepción y en general mantener viva la relación de los emigrantes y sus hijos con la Patria fomentando, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, la creación de Centros y Asociaciones de emigrantes españoles y de federaciones de asociaciones españolas, así como mantener relaciones con las mismas.

Veintiséis. Cuando las circunstancias lo aconsejen, y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, crear Casas de España, cuya financiación, estatutos y organización serán objeto de reglamentaciones especiales.

Veintisiete. Fomentar, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Organización Sindical, la celebración periódica de Congresos de emigrantes en España.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *Organos de Gobierno del Instituto*

Artículo quinto.—Son Organos de Gobierno del Instituto el Consejo, la Comisión Permanente y la Dirección General.

Artículo sexto.—El Consejo del Instituto está integrado por su Presidente, Vicepresidente y los Consejeros natos, electivos y de libre designación, en la forma establecida por el artículo cuarenta y dos de la vigente Ley de Emigración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior, la función del Consejero será indelegable y corresponderá actuar de Secretario del Consejo al Subdirector general del Instituto asistido del Secretario general técnico del Organismo.

Artículo séptimo.—El Consejo designará una Comisión Permanente que será presidida por el Director general del Instituto Español de Emigración e integrada por seis Consejeros designados por el mismo Consejo, debiendo ser uno de ellos uno de los representantes de la Organización Sindical. Actuará como Secretario de la Comisión el Subdirector general del Instituto, asistido por el Secretario general técnico del mismo.

Artículo octavo.—Es de la competencia del Consejo:

a) Proponer las directrices de actuación general del Instituto.

b) Asesorar al Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, en orden a las disposiciones que haya de dictar en materia de emigración.

c) Someter a la consideración del Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo, los principios generales de carácter técnico que deban mantenerse en las negociaciones de convenios y acuerdos internacionales sobre emigración.

d) Aprobar los presupuestos, Memoria y el balance cerrado al treinta y uno de diciembre de cada año.

e) Proponer al Ministro de Trabajo la aprobación de las plantillas de personal del Instituto y el Reglamento de personal del mismo y sus modificaciones.

El Consejo se reunirá, como mínimo, dos veces al año y también siempre que la presidencia lo considere necesario. En ausencia del Presidente, sus reuniones serán presididas por su Vicepresidente y en defecto de éste por el Director general del Instituto Español de Emigración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría; en caso de empate, el voto de quien presida tendrá carácter decisivo.

Artículo noveno.—Corresponde a la Comisión Permanente, como función genérica, ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo y, especialmente, determinar acerca de cuantas cuestiones someta a su estudio o consideración la Presidencia del Consejo y, preceptivamente, los presupuestos, Memoria y balance anuales del Instituto.

Artículo décimo.—La Comisión Permanente será convocada y se reunirá cuando su Presidente lo considere preciso y siempre que la índole de los temas exijan o aconsejen su dictamen.

Artículo once.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración estará regida por un Director general nombrado por Decreto, aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Trabajo, con las facultades que se señalan en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y las que le confiere la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de

veintiuno de julio, de Emigración, y demás disposiciones vigentes

Artículo doce.—El Director general del Instituto ostenta, a todos los efectos, la representación legal del Organismo y la jefatura de sus Servicios y personal y ejerce las altas funciones directivas de la acción social que el Estado atribuye al Instituto en la Ley treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de veintiuno de julio, de Emigración, así como en sus disposiciones reglamentarias.

En consecuencia, le corresponde:

- a) Llevar la firma ordinaria del Organismo y despachar directamente los asuntos de su competencia con el Ministro de Trabajo, Presidente del Consejo del Instituto.
- b) Dirigirse a todas las autoridades, funcionarios o centros nacionales, que tanto en España como en el extranjero se hallen o puedan hallarse relacionados con el ejercicio de la acción tutelar y fiscalizadora que corresponde al Instituto, para cuantas diligencias sean precisas en el normal desenvolvimiento de las actividades que competen a dicho Organismo, y adoptar las resoluciones que procedan, sin perjuicio de lo cual coordinará su acción en el exterior con la Dirección General de Asuntos Consulares.
- c) Proponer la organización de los servicios del Instituto y designar los Delegados provinciales y el personal que, tanto en España como en el extranjero, lleve a cabo funciones de colaboración para un mejor desarrollo de las actividades del Organismo.
- d) Ejercer la competencia y desempeñar las funciones consignadas en los capítulos segundo y tercero de este Decreto, y concordantes, no atribuidas a otro Organismo de Gobierno del Instituto, así como las que el Consejo o su Comisión Permanente le deleguen.
- e) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo y de su Comisión Permanente.
- f) Presentar las mociones que considere oportunas.
- g) Ordenar los pagos y administración y disponer de los recursos del Instituto elaborando sus presupuestos, Memoria y balance para someterlos a la aprobación del Consejo.
- h) Proponer al Consejo las plantillas de personal del Instituto y el Reglamento de personal del Organismo, así como las modificaciones del mismo y, en general, todo lo relativo a gestión y régimen de su personal.

Artículo trece.—Como órganos subordinados a la Dirección General, y para auxiliar a ésta, existirá una Subdirección General y una Secretaría General Técnica, con las funciones que se indican en los artículos siguientes.

Artículo catorce.—Al Subdirector general del Instituto, que será designado libremente por Orden del Ministerio de Trabajo a propuesta del Director general, le corresponde:

- a) Prestar asistencia técnica y administrativa al Director general.
- b) Vigilar y fiscalizar el funcionamiento de los diferentes servicios administrativos, así como asumir la jefatura de los que ordene el Director general del Instituto.
- c) Auxiliar a los Organos de Gobierno del Instituto, interviniendo, con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, ostentando la Secretaría de los mismos.
- d) Asumir por delegación del Director general aquellas facultades que éste especialmente le confiera.
- e) Sustituir al Director general en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo quince.—Al Secretario general técnico, que será designado libremente por el Director general del Instituto, le corresponde:

- a) La preparación e informes de anteproyectos de disposiciones legales y reglamentarias, acuerdos y convenios internacionales, así como la asesoría legal.
- b) La realización de estudios para el planteamiento de las premisas en que debe basarse la política emigratoria española y elaborar la información y documentación necesarias para el cumplimiento de los fines del Organismo.
- c) La compilación y refundición de textos legales y de las normas específicas del Instituto.
- d) La información general a los particulares.
- e) Las funciones técnicas que tengan como finalidad la coordinación de los distintos Servicios del Instituto en el interior o con el exterior de España, así como las relaciones con organizaciones nacionales o extranjeras.
- f) Sustituir al Subdirector general en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y prestarle asistencia en sus actuaciones como Secretario del Consejo y de la Comisión Permanente.

## CAPITULO QUINTO

### Estructura orgánica del Instituto

Artículo dieciséis.—El Instituto Español de Emigración, regido por el Director general del Organismo y bajo su superior dirección, se estructura en una Subdirección General y una Secretaría General Técnica, auxiliada ésta por una Vicesecretaría General Técnica, con los servicios de ambos órganos dependientes que se indican en los artículos siguientes:

Asimismo, y dependiendo directamente de la Dirección General, existirá una Inspección General de Servicios, la Intervención de Fondos y un Servicio de Emigración Cualificada y Cooperación Social.

La Asesoría Jurídica del Instituto será desempeñada por la Abogacía del Estado adscrita al Ministerio de Trabajo.

Artículo diecisiete.—Dependen directamente del Subdirector general los servicios administrativos denominados Departamento de Movimientos Migratorios, Departamento de Acción Social y Departamento de Ordenación Administrativa, cuyas competencias y estructuras se señalan en los artículos siguientes.

Artículo dieciocho.—Corresponde al Departamento de Movimientos Migratorios llevar a cabo todas las funciones asignadas al Instituto por el presente Decreto en el apartado A) del artículo cuatro y, en general, todas las relacionadas con los desplazamientos al extranjero de los emigrantes españoles, bien sea de modo individual o colectivo, espontáneo o en operaciones programadas y abarca su acción, tanto los trámites de documentación, reclutamiento y contratación de los emigrantes como su transporte; entender en las reclamaciones promovidas por los emigrantes con motivo del proceso de su emigración y de la aplicación de sus contratos en los países de destino y coordinar su acción con el Departamento de Acción Social para que por éste se lleve a cabo la adecuada canalización de la asistencia en favor de los emigrantes durante el proceso emigratorio.

Para el desarrollo de las funciones que se le atribuyen, el Departamento de Movimientos Migratorios queda estructurado en las Secciones denominadas Sección de Países Europeos, Sección de Países no Europeos y Sección de Transportes.

Artículo diecinueve.—Corresponde al Departamento de Acción Social la tutela que debe ejercer el Instituto sobre el emigrante y su familia, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo cuarto del presente Decreto, tanto en el interior del país, en la fase previa a la emigración, como durante su estancia en el país de destino y a su regreso a España se produzca éste como repatriación o retorno; llevar a cabo la acción social que representa dicha tutela que comprende toda clase de ayuda de carácter asesor, económico, cultural, educativo y técnico o de formación profesional en favor de los migrantes y sus familiares, tanto en su consideración individual como las que tengan por finalidad protegerles como colectividad agrupada en los centros asociativos o Casas de España creados o que se creen en el exterior; las reclamaciones no derivadas de sus contratos de trabajo, como son las que surjan de la aplicación de los Convenios de Seguridad Social, sus obligaciones en materia de impuestos en el país de emigración y cualquiera otra que sea consecuencia de su condición de emigrante; formular las propuestas de distribución de las cantidades a invertir con finalidad asistencial tanto en el interior como en el exterior, en favor de los emigrantes, y llevar a cabo la aplicación de las mismas.

El Departamento de Acción Social queda estructurado en las Secciones denominadas: Sección de Acción Social Interior, Sección de Acción Social Exterior, Sección de Asistencia al Retornado, Sección de Acción Educativa y Sección de Formación Profesional.

Artículo veinte.—Corresponde al Departamento de Ordenación Administrativa la gestión y el régimen de personal de plantilla del Organismo, así como del personal colaborador o contratado tanto en España como en el extranjero; la elaboración del proyecto de Presupuesto propio del Instituto y de la propuesta al Fondo Nacional de Protección al Trabajo para consignaciones en el capítulo II de los Planes Anuales de Inversiones, así como el control y gestión económica de los referidos presupuestos y capítulo II; la propuesta de ordenación de gastos y ejecución de pagos y realización de cobros; el estudio, propuesta y vigilancia en materia de obras y servicios; los contratos de obras, compras, servicios y suministros; la gestión de los bienes patrimoniales, la formalización y actualización del inventario de propiedades, muebles y enseres del Instituto y la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, así como la realización de estudios financieros relativos al costo y rendimiento de los servicios y la habilitación de personal y material.

El Departamento de Ordenación Administrativa queda estructurado en las Secciones denominadas: Sección de Personal, Sección de Contabilidad, Sección de Habilitación y Pagaduría y Sección de Asuntos Generales.

Artículo veintiuno.—Dependen directamente del Secretario general técnico los servicios denominados Gabinete de Estudios y Publicaciones, Gabinete de Estadística, Gabinete de Prensa y Carta de España, Gabinete de Convenios y Organismos Internacionales, así como la Secretaría Técnica del Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes.

Artículo veintidós.—Al Vicesecretario general técnico, que será nombrado libremente por el Director general, le corresponde:

- a) Asistir al Secretario general técnico en el ejercicio de sus funciones.
- b) El despacho directo con los Jefes de los Servicios enumerados en el artículo anterior.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada por el titular de la Secretaría General Técnica.

Artículo veintitrés.—La Inspección General de Servicios, al frente de la cual habrá un Inspector general y a cuyas órdenes estarán los Inspectores de Servicios, depende directamente del Director general, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dieciséis, correspondiéndole ejercer las funciones inspectoras en las delegaciones provinciales, en los Centros del Instituto radicados en el interior o en el exterior del país, así como todas aquellas que le sean específicamente encomendadas por el Director general.

Artículo veinticuatro.—Asimismo, la Inspección General de Servicios tiene encomendadas las cuestiones relativas a la organización, funcionamiento y coordinación de las Delegaciones del Instituto y Centros del mismo radicados en el interior del país, de la que dependerán directamente, sin perjuicio de la relación funcional que aquéllas y éstos mantendrán con los Departamentos y demás servicios del Instituto en razón a las diferentes competencias que en las materias específicas de que se trate tienen los referidos Departamentos y Servicios atribuidos.

Artículo veinticinco.—A la Intervención de Fondos, al frente de la cual habrá un Interventor que podrá ser auxiliado por un Interventor adjunto y que depende directamente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dieciséis del Director general del Organismo, le corresponde la intervención de las órdenes de pago y transferencias; la colaboración con el Departamento de Ordenación Administrativa en la preparación de los proyectos de presupuestos del Organismo, así como de las propuestas al Fondo Nacional de Protección al Trabajo en relación con el capítulo II de los Planes Anuales de Inversiones; el desarrollo y liquidación de los referidos presupuestos y capítulo II, así como, en general, la vigilancia de los créditos a ambos correspondientes y la formulación de propuestas de transferencias de créditos y de suplementos o créditos extraordinarios.

Artículo veintiséis.—El Servicio de Emigración Cualificada y Cooperación Social, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dieciséis, depende directamente del Director general y tiene como función la planificación y desarrollo de la emigración de aquellos españoles que deseen contribuir al desarrollo socio-económico de otros países, al fomento de la presencia española en el mundo o a la realización de cualquier otra actividad análoga relacionada con los objetivos de los convenios y operaciones de cooperación social y asistencia técnica llevados a cabo por España con otros países y con Organismos internacionales de emigración o de cooperación y asistencia.

De acuerdo con lo antedicho es de su competencia:

- a) Mantener relaciones con los Servicios de Cooperación Social del Ministerio de Trabajo y los Servicios de Cooperación Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- b) Recibir las ofertas de personal cualificado de los países extranjeros cuando el desplazamiento de éste sea motivado por razones de cooperación social o asistencia técnica.
- c) Relacionarse con los centros educativos y científicos nacionales para la obtención del personal a que se refiere el párrafo anterior.
- d) Proponer a la Dirección General la realización de cursos de transformación profesional de los españoles acogidos a programas emigratorios cuya finalidad sea la cooperación social.
- e) Cualquier otra actividad relacionada con la cooperación social y asistencia técnica que desarrolle el Instituto Español de Emigración en el ámbito de su competencia.

f) Mantener relaciones adecuadas con los Departamentos de Movimientos Migratorios y Acción Social para coordinar debidamente los problemas operativos y asistenciales que presente la emigración de personal cualificado.

## CAPITULO SEXTO

### *Delegaciones Provinciales y Centros dependientes del Instituto*

Artículo veintisiete.—Los Delegados provinciales del Instituto ejercen en el ámbito provincial la acción que en materia emigratoria corresponde al Instituto, siguiendo las normas emanadas de su Dirección General.

Las Delegaciones Provinciales del Instituto serán desempeñadas por los Inspectores de Trabajo encargados del Servicio de Emigración que a estos efectos dependerá del referido Instituto. No obstante, en aquellas provincias en que las necesidades del servicio por razones de volumen de la emigración provincial, o por otras que así lo exijan a juicio de la Dirección General, el nombramiento de Delegados, Subdelegados o Delegados suplentes, podrá recaer entre funcionarios del Instituto pertenecientes al Cuerpo Técnico o Técnico Administrativo a Extinguir.

Artículo veintiocho.—Los Centros del Instituto radicados en el interior del país, cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, dependerán directamente de la Inspección General de Servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro del presente Decreto y se regirán en cuanto a su ámbito de actuación y funcionamiento por sus reglamentos respectivos.

## CAPITULO SEPTIMO

### *Delegaciones, Centros y Servicios del Instituto en el exterior*

Artículo veintinueve.—Las Delegaciones del Instituto en el exterior serán desempeñadas por los Agregados laborales, bajo la dependencia directa del Jefe de Misión, quienes desarrollarán las funciones de asistencia al emigrante con arreglo a lo establecido en el artículo veintiséis de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, de Emigración.

Artículo treinta.—Los Centros del Instituto en el exterior, cualquiera que sea su naturaleza y finalidades, se regirán por sus reglamentos específicos.

Artículo treinta y uno.—Los servicios destinados a prestar asistencia al emigrante en el exterior, de conformidad con lo establecido en los artículos veinticinco y veintiséis, punto uno, de la Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, de Emigración, llevarán a cabo su función de acuerdo con las normas que al efecto se adopten, a través de las representaciones diplomáticas y consulares de la nación y, específicamente, a través de los Agregados laborales en los países en donde exista Agregaduría Laboral.

## CAPITULO OCTAVO

### *Personal del Instituto*

Artículo treinta y dos.—El personal del Instituto Español de Emigración se rige por las normas contenidas en su Estatuto de Personal.

Artículo treinta y tres.—Los Jefes de Departamento del Instituto, el Inspector general de Servicios, que tendrá nivel de Jefe de Departamento, los Jefes de Sección, los Inspectores de Servicios y el Interventor adjunto, que tendrán nivel de Jefe de Sección, serán nombrados libremente por el Director general del Instituto entre los funcionarios del Cuerpo Técnico o Cuerpo Técnico Administrativo a Extinguir.

Artículo treinta y cuatro.—El Interventor de Fondos será nombrado libremente por el Director general, y si el nombramiento recae en funcionario del Instituto, dicho funcionario deberá pertenecer al Cuerpo Técnico o Cuerpo Técnico Administrativo a Extinguir y el puesto tendrá nivel de Jefe de Departamento.

Artículo treinta y cinco.—El Jefe del Servicio de Emigración Cualificada y Cooperación Social y los Jefes de Gabinete serán nombrados libremente por el Director general. Si los nombramientos recaen en funcionarios del Instituto, dichos funcionarios deberán pertenecer al Cuerpo Técnico o Cuerpo Técnico Administrativo a Extinguir y los puestos tendrán nivel de Jefe de Sección.